

DEL SEN. ARTURO ESCOBAR Y VEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA LA REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN O LICENCIA OTORGADA A LA PLANTA REGASIFICADORA DE LA “EMPRESA ENERGÍA COSTA AZUL” S. DE R.L. DE C.V, UBICADA EN ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, POR CONSTITUIR UN PELIGRO PARA LA POBLACIÓN Y PARA LA ECOLOGÍA DE LA REGIÓN.

Recinto del Senado de la Republica, a 22 de Marzo del 2010.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL QUE SE SOLICITA LA REVOCACION DE LA AUTORIZACION O LICENCIA OTORGADA A LA PLANTA REGASIFICADORA DE LA “EMPRESA ENERGIA COSTA AZUL” S. DE R.L. DE C.V, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, POR CONSTITUIR UN PELIGRO PARA LA POBLACION Y POR ENDE TAMBIEN A LA ECOLOGIA DE LA REGION, Y POR SER VIOLATORIA DEL TEXTO CONSTITUCIONAL.

SEN. CARLOS NAVARRETE RUIZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
P R E S E N T E:

Los suscritos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Senado de la Republica, con fundamento en lo establecido en los Artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Cámara, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, con base en la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Uno de lo mas grandes retos que la humanidad enfrenta en este momento, es el lograr sobrevivir en un mundo que se deteriora paulatinamente por la propia acción del hombre sobre la naturaleza, lo cual se manifiesta en la deforestación de los bosques, el calentamiento global de la tierra –con el consecuente derretimiento de polos y glaciares, y el cambio climático-, el agrandamiento del agujero de la capa de ozono, la contaminación del aire, de ríos, lagunas y mares; el peligro de extinción en muchas especies animales, por citar sólo algunas consecuencias. Resolver satisfactoriamente este enorme desafío, es vital para las siguientes generaciones. No hacerlo, es comprometer el futuro y la vida de las mismas.

Diversas convenciones y protocolos internacionales expresan, desde hace décadas, esta preocupación por la protección, cuidado y preservación del ambiente.

En México la preocupación por la preservación del medio ambiente se encuentra establecida en nuestra Carta Magna. La Constitución establece, en su Artículo 4º, que “toda persona tiene derecho a la protección de la salud” y “a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”. También determina, en el Artículo 25º que “bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente “.

En el artículo 27º se indica que“la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las

condiciones de vida de la población rural y urbana.”

El mismo Artículo 27°, en el párrafo sexto nos ordena: “Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva “. Todos entendemos claramente, salvo quienes le quieren dar una interpretación diferente al espíritu de la Carta Magna, con el fin de hacer negocios personales, que “la Ley Reglamentaria “, bajo ningún modo puede contradecir el texto original de nuestro documento fundacional.

El Artículo 73, fracción XVI, se refiere a las medidas adoptadas por el Consejo de Salubridad General para “prevenir y combatir la contaminación ambiental, mismas que serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan “.

La Ley reglamentaria de la Constitución en la materia, es la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, emitida en enero de 1988 y cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2008. El contenido de dicha Ley se refiere a “la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción “. La legislación en la materia, también incluye diversas leyes y reglamentos.

Por lo que se refiere a Baja California, que es en donde se ubica la planta que motiva el presente Punto de Acuerdo, se cuenta con la Ley de Protección al Ambiente del Estado, publicada el 30 de noviembre de 2001, y con reglamentos en materia de impacto ambiental y en materia de prevención y control de la contaminación del agua, el suelo y la atmósfera, entre otros, que detallan la normatividad de la Ley en la materia publicada en 1992; así como diversos ordenamientos y disposiciones relativas al tema, en donde se establecen normas a observarse, requisitos a cumplirse y sanciones a aplicarse en el ámbito estatal a los infractores. La Ley estatal, es muy similar a la federal en la materia.

Uno de los principales requisitos para que pueda ser autorizado un proyecto para la construcción de una planta regasificadora como el que aquí nos ocupa, es la presentación por parte de la empresa promovente y aprobación por parte de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de una Manifestación de Impacto Ambiental (“MIA”).

La empresa “Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V.”, presentó a mencionada dependencia la “MIA” para la aprobación del proyecto. Sin embargo, al analizar la misma se encontraron diversas situaciones que se consideran violatorias de la Ley y que ameritan el que a la misma le sea retirada la autorización para la construcción de la planta regasificadora en el Municipio de Ensenada; y las cuales se describen brevemente más adelante.

Para atender un poco más de qué estamos hablando describo brevemente qué es el Gas Natural Licuado o GNL por su abreviatura y su proceso de obtención.

El gas natural licuado (GNL) es gas natural que ha sido procesado para ser transportado en forma líquida a una presión atmosférica normal pero a menos 160°C (grados centígrados), lo cual reduce en 600 veces el volumen de gas transportado, al convertirse en líquido.

El transporte se realiza en grandes barcos conocidos como “metaneros”, los cuales se encuentran diseñados especialmente para ello y cuentan con tanques que funcionan como termos, manteniendo el gas líquido. Estas naves tienen mecanismos muy avanzados de seguridad, sistemas sofisticados de radar, posicionamiento vía satelital, sistemas para alertar a la tripulación del tráfico existente y de otros peligros alrededor del barco. Un

“metanero” cargado, requiere al menos una profundidad de 40 metros (de eslora) para maniobrar.

Una vez que llega a la terminal receptora, es descargado y llevado a los tanques en los cuales se almacena para después pasar a un proceso de vaporización, conforme al cual, mediante intercambio de calor con agua de mar se regasifica, es decir, se le vuelve a su estado (natural) gaseoso. Ya en este estado, puede ser conducido mediante gasoductos a sus lugares de destino.

Por su alta peligrosidad, no es fácil cubrir la reglamentación para instalar plantas regasificadoras. En Estados Unidos, es muy estricta, particularmente en los Estados de la costa Oeste, como son California, Oregon y Washington, y semejantes restricciones, imposibles de franquear, imperan también en la misma costa Oeste de Canadá, debido a la proximidad de algunas ciudades a la Falla (teutónica) de San Andrés, pero principalmente porque los pobladores de ambas naciones, simple y llanamente, por precaución no permiten que tales plantas se instalen en su territorio. Por tales razones, desde el año 2000, algunas compañías norteamericanas, como Marathon Oil Co., Shell Group y Sempra Energy, Chevron-Texaco, British Petroleum El Paso Corporation y otras de diversos países europeos, veían la posibilidad de instalar sus plantas receptoras y regasificadoras en México, en los Estados fronterizos y trasladar el gas hacia los Estados Unidos a fin de evitar escasez en aquel país y cubrir su demanda interna.

Según un estudio realizado en el año 2002 por Bill Powers, P.E. Powers Engineering de San Diego, de California, denominado Evaluación de riesgos potenciales asociados con la ubicación de una planta de GNL aledaña a Bajamar y opciones alternas viables, en el cual puede ser consultado en Internet, señala que: “... el GNL es una forma de gas natural que se extrae de campos de gas en el subsuelo, comprimido a temperaturas súper frías (-260°F) que condensan el gas en un líquido que se puede transportar en buques cisterna. La conversión del gas natural en GNL es un método económicamente viable que permite transportar amplias cantidades de gas natural a través de grandes distancias hasta mercados distantes...”.

El GNL es el combustible preferido para la extensa construcción de nuevas plantas de energía en la región fronteriza entre EE.UU. y México.

Las razones para el fuerte interés en la construcción de terminales de recepción en México, junto a la frontera con Estados Unidos, son:

- 1) la proximidad del mercado de alta demanda de Estados Unidos,
- 2) normas menos exigentes, y,
- 3) menor oposición local aparente para la ubicación de terminales de GNL cerca de poblaciones existentes.

Las plantas de recepción terrestre de GNL presentan dos importantes motivos de preocupación en el caso de los sitios propuestos en Baja California:

- 1) la transformación de su prístina costa en una zona de grandes instalaciones industriales pesadas, con la consecuente disminución de su valor ecológico y turístico, y,
- 2) El peligro que representa un accidente catastrófico o el sabotaje en una planta de GNL para los habitantes que residen en áreas adyacentes.

Y continua el citado estudio...“La presencia de grandes cantiles adicionales de gas provenientes de las plantas de GNL a lo largo de la costa de Baja California probablemente contribuya a estabilizar aún más los precios del gas en California. El precio que se pagará por esta estabilización implicará... el agotamiento de las reservas de gas natural de uno o más países en desarrollo, a precios tan bajos que el país que provee el gas recibirá pocos

beneficios económicos, en adición a los correspondientes daños al medio ambiente,... con reducido beneficio económico para México...” Hasta aquí la cita.

Habría que anotar que en los Estados Unidos, a pesar de la gran demanda de energía eléctrica, la cual puede ser obtenida mediante quema de gas, tiene solo alrededor de media docena de terminales de recepción de GNL. En años recientes, los ciudadanos de ese país rechazaron terminales de gas natural.

Como puede observarse, para las empresas estadounidenses no es fácil establecerse en su propio territorio, por la conciencia ciudadana, la presión de grupos ambientalistas y la oposición de políticos comprometidos con el bienestar de la población. Lo anterior, independientemente de las rígidas normas que en materia ambiental y de seguridad nacional existen en ese país.

Ante las dificultades para construir plantas en los Estados Unidos, Sempra Energy, de la cual es subsidiaria “Energía Costa Azul” S. de R.L. de C.V.”, desarrolló una intensa campaña mediática que contó con el apoyo incondicional del Gobierno del Estado, encabezado por Eugenio Elorduy Walther, quien aseveró que “no se debía detener el progreso para permanecer en una burbuja de cristal”, lo que permitió a la trasnacional obtener los permisos de las autoridades mexicanas municipales- al parecer sin consultar al Cabildo-, estatales y federales para construir la regasificadora cerca de Ensenada, así como una planta generadora de electricidad en Mexicali.

Lo anterior, no obstante que el anterior gobierno de Baja California, había declarado previamente la zona de Tijuana- Rosarito-Ensenada como un recurso natural y turístico, según el programa regional de desarrollo COCOTREN (corredor costero turístico Tijuana- Rosarito- Ensenada); y que la presencia de una planta de recepción de GNL en esta zona limitaría seriamente su desarrollo futuro y tendría un efecto negativo que afectaría a quienes invierten en desarrollos vacacionales y de retiro, al disminuir el valor de la propiedad en tales desarrollos.

Ante lo anteriormente expuesto, es evidente que el norte de nuestro país, sobre todas las áreas costeras, geoestratégicamente relevantes para recibir GNL, están siendo utilizadas por las empresas gaseras o generadoras de electricidad norteamericanas para “maquilar” su producción y abastecer a bajos costos y con grandes ganancias el Sur de los Estados Unidos, con mínimas medidas de seguridad, sin que les importe el daño ambiental, el respeto a nuestra soberanía nacional, a las leyes mexicanas y el grave riesgo de pérdida de vidas humanas en caso de un posible siniestro o atentado a intereses norteamericanos por parte de grupos terroristas extranjeros.

Lo anterior, además de que la ubicación de la regasificadora produce un serio impacto negativo al medio ambiente, en el que existen ecosistemas locales altamente sensibles, ya que el gas es descongelado en ciertos procesos con agua de mar, misma que ya contaminada con químicos (principalmente cloro, para evitar las incrustaciones de calcio en sus tuberías), se devuelve al océano, lo que a corto, mediano y largo plazo ocasiona daños irreversibles a la flora y fauna marinas.

Otro dato muy importante para la presente proposición, es que la península de Baja California alberga un patrimonio natural único en el mundo, con reservas de la biosfera y áreas de protección de flora y fauna, que constituyan santuarios de diversas especies, incluyendo tortugas, hoy seriamente amenazadas por las gaseras.

Las aguas aledañas a la planta son ricas en alimento para especies protegidas como la ballena gris, misma que tiene en esa región un santuario excepcional para su reproducción. Además en el contorno habitan una importante cantidad de especies de mamíferos y aves marinas, y las aguas marinas poseen una gran fuente de recursos pesqueros. Todo lo anterior, de no tomarse medidas inmediatas, esta condenado a desaparecer, transformándose la belleza hoy existente en desolación y contaminación.

En su oportunidad, en el Congreso Local, se expresó que “existen ranchos de acuacultura de atún aleta azul que se verían afectados por los cambios de temperatura de agua y el cloro utilizado en el proceso de regasificación”, ya que el gas es transportado a una temperatura de menos -158° que al mezclarse con la temperatura ambiente del agua del océano (de $+8$ a $+14^{\circ}$) enfriaría ésta dramáticamente modificando el ambiente marino para todas las especies de la zona, entre ellas los atunes de engorda. Según una nota de Ensenada. Net “antes de que concluyera el periodo de sesiones ordinario, se presentó un Punto de Acuerdo que firmaron varios diputados, en el cual se establece que hay que revisar con cuidado porque se quieren instalar las regasificadoras en Baja California y no en California así como la intención de esto...”.

No debe olvidarse, por otra parte, que la regasificadora de “Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V.” se edificó a pesar de las muchas protestas ciudadanas y de grupos ecológicos, quienes se manifestaron en defensa de sus derechos. El gobierno de Eugenio Elorduy nunca le contestó a los ciudadanos y a los grupos que se oponían a la instalación de la referida planta, y únicamente se limitó a solicitarle a la empresa de marras, que desplegara una intensiva campaña mediática, que aún hoy día sigue engañando a la sociedad, con desplegados, donativos a la Cruz Roja y otras dádivas al Municipio de Ensenada, cuyas autoridades actuales está haciendo una auditoría a la administración anterior, ya que los cuantiosos ofrecimientos que se citaron en los Medios, nunca aparecieron en la contabilidad del anterior Cabildo Municipal.

Al respecto, habría que preguntarse porque los intereses políticos y económicos prevalecieron sobre la vida de los ciudadanos y de las especies animales, sobre todo marítimas, comprometiendo el desarrollo sustentable de las siguientes generaciones. Por otra parte, en la zona en la que se construyó la regasificadora, había una zona con vestigios arqueológicos en Bajamar, de los cuales se rescataron por el INAH algunas piezas, por lo que el daño al patrimonio de la Nación es doble.

En síntesis, los bajacalifornianos han sostenido una lucha de varios años a través de denuncias, marchas, foros y plantones, porque no se instalen plantas regasificadoras en la costa de Baja California, teniendo sólidos argumentos a favor de la vida silvestre, marítima y la propia y la de las siguientes generaciones para ello. Sin embargo, hasta ahora, los intereses de la transnacional, apoyada desde el poder público, que ha hecho caso omiso del sentir ciudadano y de la opinión de investigadores y expertos, han sido más fuertes que la verdad, la razón y la futura supervivencia.

En la revisión de la información contenida en la “MIA” presentada para la autorización del proyecto “Terminal de Recibo, Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado” por “Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V.”, ubicado en Costa Azul, Ensenada, Baja California, existen diversas omisiones, anomalías y falsedades, mismas que se mencionan a continuación.

Apartado I. Datos generales del proyecto, del promotor y del responsable del estudio de impacto ambiental;
En los datos del sector y tipo de proyecto, se indica lo siguiente:
3. Datos del sector y tipo de proyecto
3.1 Sector: 6 Comercio
3.2 Subsector: 61 Comercio al por mayor
3.3 Tipo de proyecto: Comercio al por mayor de combustibles derivados del petróleo

Las irregularidades inician desde la clasificación del proyecto. La primera pregunta que surge es ¿Por qué se

permite esta clasificación del proyecto? ¿Es Costa Azul únicamente una comercializadora de gas al por mayor? ¿No es acaso Sempra Energy, empresa que está detrás de “Energía Costa Azul”, S. de R.L. de C.V.” una de las principales empresas industriales de los Estados Unidos en materia de gas?

Así, de entrada vemos desde la clasificación del proyecto, la forma tramposa de clasificarlo, con el fin de que fuera aprobado, toda vez que el lugar en que se desarrollaría el mismo sería en un área turística y pesquera.

La empresa argumenta que no existe ninguna transformación del producto, simplemente es un cambio de fase del gas, de líquido a gaseoso. ¿De verdad las autoridades de la SEMARNAT fueron tan ingenuas para creer esto y apoyarlo?

Por supuesto que hay una transformación, existe todo un proceso industrial para este llamado “cambio de fase” incluso hubo un tiempo en la carretera a Ensenada un letrero- que por cierto duró muy poco- que al llegar al entronque de las instalaciones decía “Puerto Industrial Costa Azul”.

Incluso el estudio de riesgo es nivel 3, el en el cual están comprendidos los siguientes aspectos:

- Existe reacción química, intercambio de calor y/o energía, presiones diferentes a la atmosférica o temperaturas diferentes a la ambiental; y
- La zona donde se pretende ubicar sea susceptible a sismos, hundimientos o fenómenos hidrológicos y meteorológicos adversos.

Por lo que respecta al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la empresa, éste es ECA 020116 9N7, es decir, la empresa se registra para efectos fiscales el 16 de enero de 2002. Sin embargo, de acuerdo con información del reporte anual de SEMPRA del año de 2006 para sus accionistas, según palabras de Donald E. Felsing, Presidente del Consejo y Director General, “en el 2001, Sempra LNG comenzó a construir su primera terminal de recepción, “Energía Costa Azul, S:de R. L. de C: V:”; en Baja California, México, con autorización para operar. La construcción de la terminal en “Energía Costa Azul, S: de R.L.de C.V. “, está en marcha...” De ser cierta esta afirmación, esto significa que los trabajos de SEMPRA iniciaron antes de contar con su RFC y sin tener la aprobación de la Manifestación de Impacto Ambiental, lo cual es violatorio del Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual indica lo siguiente:

“La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría”.

II.-Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;

Es decir, sin importar el cumplimiento de la Ley, “Energía Costa Azul, S.de R.L. de C.V.”, habría iniciado actividades relacionadas con la construcción de la regasificadora, sin contar con la “MIA “.

Por lo que respecta al Apartado II Descripción del Proyecto, la situación es la siguiente:

En el punto II.1.1. Tipificación del proyecto la “MIA “Señala que en las instalaciones “solamente recibirán el gas licuado y lo regasificarán para enviarlo a ductos propiedad de otras empresas “. No se especifica, sin embargo, si las empresas destinatarias del gas se encuentran en territorio nacional o en los Estados Unidos de Norteamérica, lo cual, como presentaremos más adelante, es su verdadera intención.

Una de las principales omisiones de la “MIA” y que refleja el dolo con el cual fue presentada, se refiere al punto II.1.5 Políticas de crecimiento a futuro en el cual se especifica que:

“Para el caso de este proyecto de la Terminal de Recibo, Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado se tienen contemplados en su etapa inicial 2 tanques de almacenamiento de Gas Natural Licuado. Se estima que el proyecto podrá ser terminado en su construcción en aproximadamente 48 meses, con una reducción de entre 6 y 8 meses por el desarrollo de la ingeniería y el inicio de contratos para la adquisición de algunos de los equipos.”

Sin embargo, aún estando el proyecto en construcción, es decir en su fase inicial, se gestionó ante la SEMARNAT la autorización para instalar dos tanques más de almacenamiento de gas natural licuado, lo que según la propia empresa implica que se vayan a realizar más obras tanto en la zona terrestre como en la zona marina adicionales a las consideradas en el proyecto original. Esto plantea un problema de fondo, ya que si aún no se sabe el daño ecológico que se va a tener con la operación de la regasificadora.

¿Cómo es que se autoriza prácticamente al doble la capacidad de la planta?

En la audiencia pública realizada para informar en relación con la ampliación del proyecto, llevada a cabo el 1° de junio de 2006, la representación de la empresa, informó en síntesis lo siguiente:

“La ampliación implica, la construcción y alargamiento del rompe olas y del muelle de descarga, ya que, según dentro de la zona donde estarían los barcos descargando, antes descargaba un solo barco ahora van a descargar simultáneamente dos “metaneros”.

En el proyecto autorizado hay dos tanques, cada uno de 160,000m³ (metros cúbicos) de capacidad, en la ampliación se pondrían dos tanques adicionales para un total de 4 tanques. En el sistema de descarga del gas natural en el muelle hay 3 brazos de descarga de 16 pulgadas en el proyecto original, ahora habría cinco brazos de descarga. La longitud de rompeolas en el proyecto original está autorizado con 836 metros de longitud para el rompeolas. Unidades de electrocloración para tratamiento del agua de mar, habría dos contempladas y se agregaría una para hacer un total de tres.

En cuanto a la generación eléctrica para la terminal, se consideraban 3 turbo generadores para un total de generación de 14.2 MW (mega watts), ahora se consideran 4 de 14.2, para un total de 7 turbo generadores de 14.2 MW.

El sistema de generación eléctrica para las plantas de inyección de nitrógeno tampoco se había considerado la generación que necesitaba, ahora se están considerando 5 tubos generadores. Es importante también la generación eléctrica para la planta desaladora con un turbo generador que se va agregar.

Como podrá observarse, si ya existían irregularidades, esto cambia totalmente la perspectiva, considerando que el daño causado al lecho marino y al hábitat de la flora y la fauna es mucho mayor que la construcción del muelle adicional y el alargamiento de rompeolas; además el nuevo proyecto incrementa en cientos de miles de m³ la cantidad de agua congelada vertida diariamente al océano por los procesos de regasificación y la cantidad de cloro, biocidas y alguicidas para conservar las tuberías de la instalación utilizados, cuya cantidad no se especificó en el proyecto. El daño en caso de un siniestro crecería también exponencialmente.

Así mismo, al duplicarse el tráfico de “metaneros” de gran calado- el proyecto inicial planteaba de 2 a 3 por semana, con la ampliación serían de 4 a 6 por semana-, se trastorna en mayor medida el hábitat de la fauna y mamíferos marinos, alguno de los cuales están considerados como especies de peligro.

¿Cómo es posible que aún no estando en operación del proyecto y verificados los daños que pudieran causar se

les permita una ampliación? ¿Es posible que las autoridades no hayan notado la forma perversa en que se obtiene una autorización para después simplemente cambiar los números?

En ese mismo punto II.1.5 se indica que “la experiencia en la operación de instalaciones similares indica que prácticamente el riesgo de explosiones es nula...” Sin embargo, información obtenida en Internet, señala importantes accidentes que ocurridos en diversas instalaciones de gas natural licuado, entre otros:

En octubre de 1944 en Cleveland Ohio explotó un tanque de GNL, muriendo 128 personas; se argumentó que el tanque no tenía muro de retención y que había sido construido durante la Segunda Guerra Mundial, en medio de un estricto racionamiento de metal. En febrero de 1973 en Staten Island, New York, se incendió un tanque almacenamiento mientras era reparado. La presión aumentó dentro del tanque rápidamente, cediendo la cúpula, cayendo dentro del tanque y matando a 37 obreros. En 1979, fallo una bomba en la instalación de GNL de Cove Point, Maryland, lo que liberó vapor de gas, que se infiltró en los conductos eléctricos. Al cerrarse el circuito, se provocó la ignición de los gases, resultando un trabajador muerto y severamente dañado el edificio. En enero de 2004, ocurrió un accidente en la planta de licuefacción de Sonatrach, Argelia el resultado fue de 27 muertos, 80 heridos y tres trenes de GNL destruidos. En ese año, la producción se redujo en un 76%.

Uno de los principales argumentos que planteó la empresa en los medios de comunicación, fue que la planta traería enormes beneficios por la creación de empleos. Sin embargo, la gran mayoría de los mismos se previeron con carácter temporal, esto es, durante la etapa de construcción de la regasificadora. La “MIA” indica en su punto: II.2.3.4 Descripción de los servicios requeridos, que para la etapa de operación, “El total de trabajadores que se estima que van a trabajar en la Terminal de Gas natural licuado es de 82, de manera que los servicios requeridos serán mínimos”.

¿Vale la pena la destrucción medioambiental, la pérdida de la belleza del paisaje y el riesgo para la vida marina de la zona y sobre todos el comprometer la vida de las futuras generaciones por 82, o más empleos que fueran?

Otro punto importante se relaciona con las descargas de aguas al océano. En el mismo punto II.2.3.4 se señala que “Se construirá un sistema de tratamiento biológico de aguas residuales, que incluirá un sistema separado de captación de aguas de lluvia y aceitosas y un sistema de tratamiento de aguas sanitarias. Después de separadas las grasas y aceites de las aguas de proceso se juntan en un efluente que une las aguas pluviales y las procedentes del sistema de tratamiento secundario de aguas sanitarias. La descarga se hará en la parte norte del predio, a través de un emisor submarino”. Este punto merece especial atención ¿Qué se va a hacer con las grasas y aceites que sean separados?, y las otras aguas que se junten y descarguen ¿Que problemas de degradación ocasionarán en el sitio de la descarga?

En el punto II.3.2 Selección del sitio, la “MIA” indica “La falta de suministros de gas natural en la Península de Baja California es la razón básica para instalar la Terminal en en Estado”. A este respecto, en la audiencia pública realizada para informar en relación con la ampliación del proyecto, previamente mencionada, se señala que “... en la medida en que una abastece mas una región con gas natural los precios disminuyen y ese beneficio es tangible y no únicamente tangible, si no sumamente necesario para que la industria y las actividades económicas de nuestro estado se vuelvan mas competitivas o incrementen su competitividad y puedan de esa manera consolidarse generando la derrama económica que se necesita”.

En las conclusiones de la “MIA” se señala “El proyecto objeto de la presente manifestación de impacto ambiental, tiene la finalidad de cubrir la demanda creciente de gas natural en la región de Baja California”

Las palabras de Donald E. Felsing, Presidente del Consejo y Director General de SEMPRA Energy presentan una visión distinta: “A principios del 2006 decidimos concentrar las nuevas inversiones en dos áreas principales: nuestros servicios públicos de California y nuestra infraestructura de gas natural de Norteamérica... Este plan de inversión es el más ambicioso de nuestra trayectoria y representa casi el doble de las inversiones

realizadas en años anteriores...”. El plan se desarrolló según nuestra visión de mercado de que Norteamérica está enfrentando un profundo desequilibrio a largo plazo entre la oferta y la demanda del gas natural.

En pocas palabras, Norteamérica consume mas gas natural del que puede producir, lo que da lugar a una situación que asemeja a la que atravesó el mercado estadounidense del petróleo en la década de 1970. Inmediatamente tomamos medidas para corregir las deficiencias del mercado. En otras partes del mundo el suministro de gas natural es abundante. Este gas se enfría y se condensa como GNL para enviarse a sitios lejanos. Luego, se vuelve a gasificar y se bombea al sistema de gasoductos de Norteamérica. En el 2001, Sempra LNG comenzó a construir su primera terminal de recepción, “Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V.”, en Baja California, México, con autorización para operar. La operación de la terminal en Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V.”, ya está en marcha...

Lo expresado por el Director de Sempra no deja lugar a dudas del papel estratégico que les representa la gasificadota de Ensenada para enfrentar el desequilibrio entre la oferta y demanda de gas natural en Norteamérica (entiéndase Estados Unidos) y corregir las deficiencias de su mercado: De esto se deduce que “Energía Costa Azul, S de R.L. de C.V.”, gasificará y bombeará GNL al sistema de 3 gasoductos de los Estados Unidos. Según la “MIA”, la planta operará 24 horas los 365 días del año.

¿Ahora se comprende porqué escogieron ese sitio para la planta?

Algo muy importante de señalar es que en el punto II.5.1.4. Sitios de disposición final se hace referencia a que “No se cuenta con ningún relleno sanitario en el municipio, por lo que las zonas de disposición final o para los residuos no peligrosos serán las que autorice el ayuntamiento de Ensenada. Por otro lado, los residuos peligrosos serán transferidos a confinamiento o tratamiento en sitios manejados por empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT”.

Los residuos peligrosos mencionados en la “MIA” son:

- Lubricantes gastados.- Se considera que se generarán de entre 1000 y 2000 litros por año
- Material impregnado.- Se considera que podrán generarse hasta 1 ton al año
- Lodos de planta de tratamiento
- Pinturas obsoletas
- Solventes
- Purgas (condensados de gas natural e impurezas)

En tanto que los residuos no peligrosos son:

- Material de desmonte.- 500,000m³
- Material de cortes.- 70,000m³
- Residuos domésticos.- 3~300,000 kilogramos
- Residuos Industriales.- 500 toneladas

Además se generarán residuos o materiales de desecho como madera, cartón empaques diversos, recortes de tubería metálica, de PVC, poliducto, placa metálica y materiales diversos de construcción de la obra civil. Además se generarán residuos provenientes de la limpieza de las distintas áreas de trabajo, comedores y sanitarios entre otros, los residuos consistirán en papel, y residuos orgánicos.

Salvo el material del desmonte que puede ser reintegrado al sitio y quizá el de corte con el que puede hacerse algo similar la pregunta es ¿Si no hay relleno sanitario a que parte de Baja California habrán de ir a parar y contaminar tanto los residuos peligrosos como no peligrosos generados en los distintos procesos de construcción y operación de planta?

Un aspecto fundamental para evaluar el daño ecológico es el relativo a la captación de agua oceánica para los vaporizadores y la generación de aguas residuales y lodos. En el punto 11.5.2.3. Disposición final (incluye aguas de origen pluvial) se señala que “La descarga de las aguas residuales después de haber recibido el tratamiento respectivo se hará en el mar a través de un drenaje”. Aquí, abiertamente se reconoce que habrá un drenaje descargando directamente al mar. También se indica lo siguiente:

“Descarga de agua del sistema de regasificación (enfriamiento):

La cantidad de agua marina requerida para la Terminal será aproximadamente 24,000 metros cúbicos por hora (¡400m³/segundo!). El agua marina será extraída del océano a través de un tubo con diámetro de 1.5 metros, que se extiende aproximadamente a 300 metros fuera de la costa. El tubo de toma de agua será colocado en el lecho marino.

El retorno del agua consistirá de un tubo nominal de 1.5 metros de diámetro extendiéndose aproximadamente 300 metros fuera de la costa para depositar el agua más fría de los vaporizadores. El agua más fría será descargada vía un sistema de pértiga (sparager system) el cual asegurará que el agua retornante no esté más de 5 grados centígrados debajo de la temperatura del agua de toma a una distancia de 20 metros del punto de descarga y no más de un grado centígrado debajo de la temperatura del agua de toma a una distancia de 500 metros del punto de descarga. La profundidad mínima de descarga será 10 metros. Se necesitará una separación horizontal de aproximadamente 500 metros del punto de toma de agua para minimizar la recirculación de agua fría”

Este es uno de los puntos centrales del análisis. Los datos previamente presentados corresponden al proyecto inicial, mismo que consistía en dos tanques de almacenamiento de gas. Con la ampliación del proyecto, el cual prevé la instalación de otros dos tanques más, para ser procesados, y la llegada del doble de buques “metaneros”,-dos de los cuales pueden estar descargando simultáneamente- las cantidades de agua marina requerida para el proceso de vaporización del gas se incrementan al doble, es decir, a 48,000 metros cúbicos por hora.

Si la planta trabaja como está programada en la “MIA”, es decir, 24 horas al día, estaríamos hablando de que se utilizaría 1 millón 152m³ (mil metros cúbicos) diarios de agua de mar, equivalentes a 1,152 millones de litros, que diariamente se reincorporarían al océano con una temperatura media de 8 grados más fría de lo que se captarán, según experiencias de otras plantas-no como dice la empresa sólo 5 grados-. Existe una justificada preocupación de que la permanente y acumulativa pérdida de la temperatura de las aguas, el aumento de la salinidad por el vertimiento de las salmueras y la contaminación producida por la descarga del drenaje, -que vertería aguas residuales-, así como el permanente desplazamiento de buques de decenas de miles de toneladas, podría contribuir a cambiar incluso las corrientes marinas.

La diferencia en (menos) -172° (grados centígrados) y +5, son casi +180°, que evidentemente transformarán radicalmente el ambiente marino en la zona. Ya de broma la gente arguye que los “ranchos atuneros” que se encuentran a apenas unos cientos metros de la planta “Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V.”, en breve deberán convertirse en “ranchos de pingüinos”. El problema es que el atún es una especie muy apetecible para el consumo humano, y a los pingüinos sólo se los comen las orcas.

El agua que se reintegrará al mar estaría impregnada con grandes cantidades no precisadas por la empresa de hipoclorito de sodio, el cual sería usado como biocida para eliminar a todos los organismos marinos que circularán por el sistema de enfriamiento de gas y prevenir así la obturación del circuito de refrigeración.

Lo anterior es sumamente grave para la dinámica marina y el medio ambiente, ya que en el agua marina que entra al sistema, además del plancton y otros microorganismos que forman la base de la cadena alimenticia, pueden encontrarse larvas y jebecillos de pescados y moluscos de la zona, lo cual afectaría sensiblemente a las

futuras generaciones de estas especies y en consecuencia a fauna marina de mayor tamaño y a las actividades pesqueras.

Lo anterior significará a largo plazo que en la zona de toma del agua se reduzcan drásticamente las poblaciones de las diversas especies y la zona de vertidos se transforme radicalmente, ya que el agua retornará fría, sin vida animal y contaminada por el hipoclorito de sodio. Habría una clara pérdida de la calidad de las aguas marinas. La fauna y la flora marina de la zona serán así severamente agredidas, peligrando a futuro su supervivencia y con ella la de los pescadores ribereños y de las siguientes generaciones.

Otro elemento que debe tomarse en cuenta es que toda la costa de Baja California es parte de la ruta migratoria de una cantidad importante de mamíferos marinos y grandes cetáceos, algunos de los cuales tienen aquí sus santuarios de reproducción y los que acuden desde las costas de Alaska, buscando climas más benignos para la reproducción y primeros meses de vida de sus crías. Al bajar la temperatura del agua, estos animales marinos pueden descontrolarse y buscar otros lugares, algunos de los cuales pueden resultar más inhóspitos. El vertido del agua fría y clorada, por lo tanto pone en riesgo la integridad de estas especies.

Cabe agregar que la planta también generará lodos de desecho, algunos de los cuales pueden ser considerados como residuos peligrosos y salmueras en cantidades industriales, respecto de lo cual dice la empresa en la "MIA" "Habrá generación de salmuera proveniente del sistema de desalinización, esta descarga se hará a través de un emisor-difusor para evitar altas concentraciones salinas en el punto de descarga, de manera que las corrientes locales dispersen de inmediato la sal descargada".

En el punto II.3.2.7. Otras áreas de atención prioritaria se dice lo siguiente:

"Como ya se mencionó, la zona del proyecto no está incluida dentro de ninguna Área Natural protegida, no contiene sitios históricos o ruinas arqueológicas; no es un lugar poblado por ningún tipo de etnias ni grupos indígenas "

Sin embargo, en la audiencia pública realizada para informar en relación con la ampliación del proyecto el representante de la empresa expresó "Todos ustedes saben que esa zona de Costa Azul es una zona cultural y arqueológica, no lo mencionamos aquí, pero prácticamente un año y dos meses llevamos acabo un programa de rescata arqueológico, coordinado por las autoridades de INAH, en la cual participaron si mal no recuerdo algo así de 12 o 14 arqueólogos con sus ayudantes....para poder rescatar no únicamente las evidencias culturales sino todo el contexto en el cual se encuentran y puedan desarrollar sus teorías.....cuando estábamos nosotros trabajando con los equipos y si tocaba la casualidad de que a la hora de hacer excavación se descubriera alguna evidencia, alguna punta de flecha, lo que fuera, se suspendía la obra, entraba el equipo de línea, rescataba todo aquello y hasta que ellos nos daban la autorización, iniciábamos el proyecto, de esta manera el INAH rescató como unas 5,000 pequeñas piezas de conchero, puntas de flecha y cosas de esas que están ahorita en la siguiente etapa, que es clasificación, fechamiento y ya después la disposición al público para conocer más sobre los habitantes de ésta zona".

¿Porqué si se sabía que en donde serían llevados a cabo los trabajos para la instalación de la planta regasificadora, había una zona arqueológica se pusieron datos falsos en la "MIA ", manifestando que no existían sitios históricos o ruinas arqueológicas "? Nuevamente se observa aquí, que se mintió con tal de obtenerse la aprobación para la planta regasificadora.

Por lo que se refiere al apartado III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo, en el punto II.2.1. Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, se indica que "El establecimiento de este proyecto será un parteaguas en la zona, ya que se convierte en una importante inversión en el sector energético que favorece el uso de combustibles limpios, el aumento en la infraestructura de la región y el cuidado de los recursos naturales, así como el beneficio para la

población y la industria Baja Californiana...”

¿Hasta que punto es conveniente para Baja California y para México que el proyecto sea considerado como un parteaguas en la zona? ¿Eso significa que a partir de él otras industrias tanto o más contaminantes se instalarán en la costa de Baja California?

La “MIA” presentada por la empresa, afirma en el punto III.2.4. Plan Nacional para Cambio Climático de México “el proyecto Terminal de Recibo, Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado a través del suministro de un combustible limpio, se inscribe en el esfuerzo por incentivar mecanismos de eficiencia energética y procedimientos cada vez más aceptables en términos ecológicos”.

Aquí es necesario señalar que se ha dicho insistentemente que el gas natural licuado es un combustible limpio. En la “MIA”, concretamente en el Punto III.2.7 Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2001-2006 (PNMARN) se afirma que “El aumento en el consumo de gas natural es un factor que debe ser aprovechado y enriquecido ya que constituye uno de los llamados combustibles limpios que evitan la acumulación de los gases que provocan el efecto invernadero”.

Sin embargo, la realidad es otra: en la composición del gas natural licuado predomina sustancialmente el metano, pero además contiene etano, butano y propano, entre otros gases asociados. Es necesario señalar que el metano, aparentemente más limpio porque no esparce las grandes nubes negras del diesel o del combustóleo al quemarse, es un gas de efecto invernadero más potente, que contribuye al calentamiento global del planeta. El metano, cuya quema no es tan notoria y por eso se dice que es limpia, en realidad contribuye más al calentamiento de la Tierra, en 21 veces más que la misma masa de bióxido de carbono (CO_2); por lo que en este sentido, el metano es el mayor contribuyente al efecto invernadero. Por ello, a largo plazo, los efectos del metano contra el medio ambiente serán mayores que los del CO_2 u otros gases. Incluso cualquier fuga de GNL es prácticamente una fuga de metano que va directamente a la atmósfera e incrementa el efecto invernadero. Como puede observarse, el GNL no es tan limpio como parece, y aquí también se mintió para obtener la aprobación de la dependencia correspondiente.

Además, por citar un ejemplo, la combustión del metano arroja más bióxido de carbono a la atmósfera, por energía calorífica producida, que lo que contamina el combustóleo, aunque aparentemente éste último, parezca que produce más humo y cenizas visibles. De ahí la falacia que promueve en los Medios la empresa “Energía Costa Azul” S. de R.L. de C.V.”, de que se trata de una “energía limpia”.

En el punto III.3.4. Reunión Hemisférica de Energía, celebrada los días 7 al 9 de marzo del 2001 en la Ciudad de México de la “MIA” se señala que:

“México y en particular la región Noroeste del país, tiene una gran ventaja al formar parte del mercado íntegro de gas natural de Norteamérica.

Nuestra inserción en este mercado nos permite comercializar este recurso natural a través de estos países y nos da la posibilidad de corregir cualquier situación de escasez o de excedentes que pudiera surgir del comportamiento de la demanda y la oferta nacional.

El proyecto Terminal de Recibo, Almacenamiento y Regasificación de gas natural licuado, formará parte de las actividades comerciales de este mercado integrado, cohesionando la relación bilateral que se ha venido desarrollando entre ambos países”.

Si se consideran las declaraciones del Presidente de SEMPRO previamente anotadas en el presente documento, se encuentra aquí la justificación para que el gas procesado en Costa Azul se transporte a los Estados Unidos, bajo el argumento de que allá hay escasez.

La empresa alude, por otra parte, el que le sea aplicada la normatividad ambiental de Baja California en el punto III. 4.2 Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, de la “MIA” se indica lo siguiente:

“La Ley de Protección al Ambiente del estado de Baja California tiene por objeto regular la prevención, preservación y restauración del Equilibrio Ecológico, así como la Protección al Ambiente.

Dentro de la Ley se considera la presentación de un estudio de impacto ambiental, de forma que se pueda evaluar los impactos generados durante las obras y operaciones de proyectos. Sin embargo, es importante destacar que el proyecto presentado es de carácter federal por lo que se asumirá la Reglamentación Federal establecida al respecto”. Aun cuando indica que: “las obras y actividades que no sean reguladas por la Federación se sujetaran a los lineamientos aplicables en dicha ley”.

El apartado IV. Descripción del Sistema Ambiental y Señalamiento de la Problemática Ambiental detectada en el Área de influencia del Proyecto hace referencia, en el punto denominado Abundancia y distribución de la fauna bentónica, que en el área bentónica en la cual se realiza el proyecto “...es un ecosistema bien balanceado y por lo tanto ecológicamente saludable”. Señala, asimismo, que “Las especies de flora y fauna bentónicas registradas en la zona de estudio no se encuentran bajo alguna protección especial por la NOM-059-ECOL-2001, ni por las organizaciones internacionales dedicadas a la protección de la vida silvestre como World Wild Life, IUCN, TESS y CITES, a excepción de los mamíferos marinos, los cuales son considerados como especies protegidas por la NOM-059-ECOL-2001. De éstos sólo el delfín nariz de botella se incluye en la lista roja de la IUCN considerado como una especie protegida bajo la categoría DD (datos Insuficientes)... se puede decir que la flora y la fauna se encuentran en desequilibrio probablemente de origen natural (dominancia, corriente, calidad de agua) o por actividades antropogénicas (pesquerías, contaminación) existentes en la zona de estudio”.

En este momento según el estudio de la empresa, el ecosistema de la fauna se encuentra bien balanceado, aunque entre flora y fauna existe un desequilibrio. La regasificadora pudiera estarse curando en salud, al afirmar que salvo el delfín nariz de botella, “Las especies de flora y fauna bentónicas registradas en la zona de estudio no se encuentran bajo alguna protección especial”.

Se aseguran en la “MIA” que “El tráfico de los barcos sobre la región, puede traer como consecuencia accidentes con ballenas. Estos podrán

minimizarse al realizar una menor operación de embarcaciones en las épocas de mayor tráfico de ballenas... la probabilidad de mortandad de ballenas por coaliciones con barcos es mínima (apenas 4 accidentes reportados de 1996 a 1998 a nivel mundial).”

Al respecto habría que tener en cuenta que los “metaneros” prácticamente atravesarían la ruta migratoria de las ballenas, lo que aumenta la posibilidad de una colisión con los cetáceos.

Al presentarse la “MIA” en el punto IV.2.4 análisis de los componentes, recursos o áreas relevantes y/o críticas, se afirma “Hasta la fecha, ningún grupo ambientalista ha realizado de manera formal declaración alguna respecto a la instalación de una GNL-Terminal en esta área. Sin embargo, si ha habido artículos periodísticos que enarbolan la bandera de Green Peace...”. Se estima que la zona bajo estudio será de interés para estas asociaciones debido a que el sitio se encuentra localizado en una ruta migratoria de la ballena gris, principalmente”.

La “MIA” recomendó “Establecer contacto permanente con los medios de difusión masiva locales y regionales para proporcionar a la comunidad la información real del proyecto”

Según la propia “MIA”, existen...intereses encontrados entre la conservación y el desarrollo en la zona.

Por un lado, los inversionistas quieren poder obtener la recuperación de sus capitales de manera rápida y con altas ganancias, y por otro lado existen presiones para desarrollar proyectos de bajo impacto.

Es así, que se presenta una región que lucha entre el desarrollo y la conservación de sus recursos. Resulta indudable que el desarrollo debe estar sustentado en la conservación y manejo de los recursos naturales...”

En cuanto a lo anterior, vale señalar que desde que se supo la intención SEMPRA de instalar una planta regasificadora en las costas de Baja California, se elevaron voces ciudadanas y de organizaciones protestando por las previsibles consecuencias que esta acción habría de acarrear. Como era lógico, la respuesta no se hizo esperar por parte de la empresa, la cual con base en su propia recomendación, destinó para divulgar las supuestas bondades del proyecto: energía limpia y barata, empleos y estricto cuidado del medio ambiente. Como se está analizando en el presente documento, la realidad es otra.

Por otra parte, se presentó artificiosamente la dicotomía entre la preservación del medio ambiente y del desarrollo económico de la región.

En cuanto el punto IV.5. Construcción de escenarios futuros la “MIA” planteo tres escenarios:

“El escenario futuro sin el proyecto de la Terminal de Gas natural Licuado “Energía Costa Azul, S. de R. L. de C. V.” apunta al crecimiento de las zonas turísticas de alto y bajo impacto que tendrán a la larga un mayor impacto ambiental.

Otro escenario, aunque menos probable, es el de la conservación de la región tal y como está aunque esto es poco probable por la presión por el desarrollo de la población local y migrante.”

Un tercer escenario es con la presencia del proyecto, respecto de lo cual afirma “Por otro lado, la presencia de las especies en peligro y su distribución no será afectada del todo por el proyecto, lo que significa que aunque el impacto existirá sobre estas especies, se podrán plantear medidas de mitigación y compensación que permitan restauración parcial del funcionamiento del proyecto después de la etapa de construcción.

Sin el proyecto, se prevé un escenario de desarrollo desordenado para la zona costera, con la prevalencia del turismo con carencia de los servicios básicos.

Como podrá observarse, la “MIA” prácticamente está justificando como la mejor opción la construcción del proyecto, aún sobre el turismo y la conservación del lugar tal como está.

Por lo que se refiere al Capítulo V de la “MIA”, denominado Identificación, Descripción y Evaluación de los Impactos Ambientales, Acumulativos y Residuales del Sistema Ambiental Regional puede comentarse lo siguiente:

En este capítulo la empresa impulsora del proyecto presenta su postura en relación con los impactos que con el proyecto se tendrán en el medio ambiente y una justificación de todos aquellos aspectos que pudieran ser cuestionados.

Para la empresa, evidentemente, como puede verse en algunos ejemplos que a continuación se mencionan, el impacto ambiental será prácticamente mínimo y la mayor parte de los impactos pueden ser mitigados con las medidas que se tomen para solventarlos.

El punto V.1.1 Construcción del escenario modificado por el proyecto inicia diciendo que “Es indudable que el proyecto de construcción y operación de la Terminal de Gas Natural Licuado 2 Energía Costa Azul, S. de R. L. de C. V.”, causará impactos ambientales, algunos de ellos significativos y permanentes. Los impactos se

presentarán en todas las fases del proyecto: preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento.

Para la empresa, La mayoría de los impactos serán puntuales y temporales, principalmente en las etapas de preparación del sitio y construcción, de hecho en esta última etapa se presentan la mayor parte de los impactos negativos del proyecto.

La ilusión del proyecto modificará los patrones de uso actuales que no son en ningún caso especialmente productivos en el sitio Costa Azul. En la zona operan unas seis asociaciones de pescadores ribereños con áreas definidas. En total agrupan a un poco más de 130 pescadores. El proyecto no creará afectación pues el frente del mar del sitio no es área importante de pesca.

Un hecho relevante es que una vez construido el proyecto este generará impactos adversos significativos como: cambio en la visual de la costa por la presencia de muelle, escollera, tanques y algunas estructuras de la Terminal. Estos impactos no tienen medida de mitigación.

Los procesos de operación del proyecto no generarán grandes cantidades de contaminantes. Las aguas residuales serán previamente tratadas en una planta tipo secundario convencional que descargará aguas con calidad que cumplirá con las normas actuales vigentes. Por otro lado, la descarga de salmuera proveniente de la planta desalinizadora contará con un mecanismo difusor, mediante el cual se garantiza la dilución de la salmuera en el agua de mar por la presencia de corrientes y mareas.

El movimiento de barcos de transporte de gas natural presenta un impacto adverso pero no significativo ya que no se esperan más de tres arribos a la semana en los periodos de más alta demanda. (Con el nuevo proyecto serían no más de seis arribos, lo cual si es significativo).

Para la prevención de la posibilidad de accidentes e interferencia de movimiento de mamíferos marinos migratorios habrá medidas de mitigación específicas. El impacto de rompeolas sobre el funcionamiento del ecosistema será poco significativo, ya que la longitud y posición del mismo no creará barreras importantes para el flujo de corrientes ni de especies; las especies desplazadas por la cimentación de la obra podrán recuperarse sin problema”.

Como puede observarse en la gran mayoría de los puntos anteriores la empresa indica que habrá medidas de mitigación específicas. La realidad es que los puntos anteriores no cuentan con suficiente sustento para ser avalados.

Un punto relevante es el V. 1.3. Estimación cualitativa y cuantitativa de los cambios generados en el sistema ambiental regional. En el cual se indica que “No habrá cambios importantes en los parámetros ambientales del ecosistema que rodea al sitio. La afectación se reduce al cambio en el uso del suelo en una superficie aproximada de 30 hectáreas en tierra y la presencia del rompeolas y muelle en mar, con algunas estructuras adicionales para sostener la tubería que dirige al gas natural licuado a los tanques. Nótese como la empresa minimiza a la gran afectación que va a haber con las construcción de la planta regasificadora.

En el punto V. 3.2 Selección y descripción de los impactos significativos se señala que “Dentro de las actividades preliminares, el desmonte es la que crea un impacto relativamente importante, ya que incide varios atributos: en la atmósfera se altera la calidad del aire por la generación de polvos, aunque este impacto se considera adverso, es poco significativo, temporal, reversible, puntual por afectar solamente parte de un área pequeña de 30 hectáreas, además que se pueden ejecutar varias medidas de mitigación.

El ruido provocado por la maquinaria se considera otro impacto poco significativo, temporal, reversible puntual y con medidas de mitigación.

El desmonte afecta el escurrimiento de aguas pluviales, sin embargo es poco significativo ya que los escurrimientos son pocos.

La flora terrestre se ve afectada por las actividades de desmonte, este impacto se considera significativo, ya que se desmontarán áreas con presencia de especies en peligro de extinción y reportadas en diferentes listas sobre conservación como NOM-059-ECOL-2001, WWF, UICN y CITES. El impacto es temporal por el repoblamiento natural e inducido y en este sentido reversible, puntual y con medidas de mitigación.

Las aves asociadas a la flora como alimento y refugio se verán afectadas por la desaparición de la cubierta natural. El impacto se considera poco significativo, ya que en la zona existe una cubierta vegetal natural relativamente extensa y las aves encontrarán nuevas áreas; por ello el impacto es temporal y reversible, además de puntual y con medidas de mitigación asociadas.

El bentos marino podrá sufrir impacto ambiental adverso significativo, al ser destruido su hábitat por la construcción del muelle, ya que en el sitio se encontraron 622 individuos de 29 especies distintas: tres especies tienen valor científico (poliquetos), 2 tienen valor comercial (molusco y equinodermo), una se utiliza para autoconsumo (género *Mylitris*) y una se reporta como probablemente listada en estatus de conservación (calyptraeidae). Este impacto es reversible y temporal, además de puntual. Para este impacto se prevén medidas de mitigación importantes.

Los mamíferos marinos podrán sufrir un impacto adverso, aunque poco significativo, al tener que reconocer una nueva estructura dentro de sus áreas normales de desplazamiento. El impacto será temporal, ya que los mamíferos marinos se acostumbran a estas estructuras.

La descarga de salmuera tendrá impacto ambiental adverso poco significativo sobre el agua marina en el punto de descarga, ya que la dilución de la misma se dará prácticamente de inmediato. El impacto será permanente pero reversible en caso de que se detecten daños. El impacto es puntual y con medidas de mitigación asociadas.

Lo anterior expresa como se minimizan engañosamente los efectos de la regasificadora. La "MIA" no especifica la cantidad de salmuera que será vertida al mar, aunque por las proporciones de la planta esta será considerable. Aún cuando se disuelva en el agua marina, a mediano y largo plazo contribuirá a la salinización de las aguas con las consecuentes consecuencias negativas para la flora y la fauna marinas.

La descarga del agua empleado en el proceso de gasificación tendrá un impacto ambiental adverso poco significativo sobre el agua marina en el punto de descarga, por lo que se trata de un impacto puntual.

El impacto será permanente pero reversible, pues en caso de que se detecten impactos negativos, se podrán tomar medidas tendientes a reducir el gradiente de las temperaturas entre la descarga y el agua marina. El impacto tiene medidas de mitigación asociadas.

En la audiencia pública realizada para informar en relación con la ampliación del proyecto el representante de SEMPRSA expresó "vamos a estar descargando agua fría, que tan fría, un poco más fría de que se tiene ahí y se han hecho modelaciones que nos permiten aseverar con normas de no va a ver un diferencial mayor a tres grados ya se vuelve a la misma temperatura, es una zona muy definida, muy cercana y muy pequeña en cuanto a la zona de impacto, sin embargo; esto hay que verificarlo acuérdense que estamos utilizando modelos, hay que verificarlo en la vida real, para que realmente coincidan nuestra predicción en el modelo"

Experiencias de otras empresas indican que el agua que se vierte al mar, después del proceso de regasificación, puede ser 8 grados centígrados menor a la del océano que se encuentra en el sitio de vertimiento. Es notorio, por otra parte la postura del consultor de SEMPRSA, quien deliberadamente indica un diferencial de sólo tres grados, argumentando que esto hay que verificarlo porque es un modelo.

La empresa señala que se podrán tomar medidas tendientes a reducir el gradiente de temperaturas entre la descarga y el agua marina. SEMPRA es una empresa multimillonaria ¿Porqué no se modifica el proyecto a fin de hacer esto de inmediato y no esperar a que se vean afectados los ecosistemas de esta parte de la costa bajacaliforniana?

“Las aguas residuales, sanitarias y de proceso, serán tratadas antes de su descarga, de manera que el impacto adverso será poco significativo, aunque permanente y reversible en caso de tener que mejorar el tratamiento de aguas si se detectan daños. En su caso el impacto es puntual y con medidas de mitigación asociadas”.

Es muy probable que se detecten daños por la descarga de las aguas residuales y de proceso. De hecho, la empresa ya considera esto e incluso ofrece mejorar el tratamiento de las aguas si se detectan daños. ¿Por qué no se mejora de inmediato el tratamiento de las aguas residuales?

“Habrá impacto ambiental benéfico tanto a aguas marinas como a las poblaciones de flora acuática por las tareas de mantenimiento a drenajes que impedirán que exista descarga de aguas aceitosas o sanitarias al entorno. El impacto será poco significativo ya que las corrientes del litoral aseguran la diluición de las concentraciones que se encontrarán en norma. En su caso el impacto será reversible puntual y con medidas de mitigación asociadas”.

¿Puede haber impactos favorables a las aguas marinas con las tareas de mantenimiento a los drenajes?

V.3.3 Evaluación de los impactos ambientales

Según la “MIA”, “Se considera que no hay impactos acumulativos, ya que en la zona no existen proyectos similares, aunque la presencia de la autopista y del desarrollo turístico Bajamar ya han influido en cambios ambientales en la zona”.

Habría que tener en cuenta que los impactos acumulativos no deben ser considerados sólo por la existencia de otros proyectos similares que se hubieran desarrollado. El efecto acumulativo también ocurre en la operación de la propia empresa a través del tiempo; es decir, no es el mismo daño ecológico que se tendrá en un mes de operación de la planta, que el daño acumulado en uno o dos años.

Es indudable que la zona se encuentra en proceso de desarrollo y que será necesario que las medidas de mitigación sean adecuadas y estrictamente implantadas.

¿Y quien se encargaría de verificar su adecuación e implementación?

En general el proyecto es de alto impacto en la opinión pública por la envergadura de las obras y por la zona donde se inserta, sin embargo, las instalaciones son muy seguras y la mayor parte de los impactos pueden ser mitigados.”

Esta sería una conclusión de la empresa, que, como se podrá observar, no corresponde a la realidad de los impactos de la obra.

El Capítulo VI de la “MIA” se denomina Estrategias para la Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales, Acumulativos y Residuales del Sistema Ambiental Regional. En este capítulo se indican las medidas que serán causados por la operación de la planta.

No se indica, sin embargo, la responsabilidad en el seguimiento de tales medidas. Por otra parte, hay algunas de ellas que parecieran ser poco factibles, como por ejemplo la que indica que “En el caso de la presencia y avistamiento de los mamíferos marinos en las cercanías de la obra del muelle y rompeolas, las obras se

detendrán y mediante una embarcación pequeña, se hará acompañamiento de los ejemplares hasta que salgan de la zona. Esta tarea estará supervisada por especialistas en la materia.” En la época de migración de ballenas, toda embarcación será acompañada de embarcaciones vigía, desde la entrada al mar territorial (12 millas), que detecten individuos que puedan ser afectados por el buque...”.

¿Qué certeza se tiene, por otro lado, que la empresa habrá de cumplir con éstas y todas las tareas que ella misma está proponiendo para mitigar los impactos ambientales de la planta regasificadora?

Finalmente, la “MIA” contiene el Capítulo VII. Pronósticos Ambientales Regionales y, en su caso, Evaluación de alternativas

En este capítulo se señala que El proyecto cambia el paisaje ya que involucra estructuras de gran envergadura. Sin embargo, es un proyecto con diseño y criterios de operación que minimizan los impactos.

Se prevé un paisaje modificado, pero no se prevé un cambio en la dinámica ecológica de las especies. Aunque se detectaron especies listadas en las normas y acuerdos internacionales de conservación, su distribución es mucho más amplia en la región, por lo que si sumamos las medidas de redoblamiento y monitoreo de las especies, el impacto en las relaciones ecológicas de las especies no se verá modificado; obviamente siempre y cuando todas las medidas de mitigación y los programas de mejoramiento y conservación se lleven a cabo.

El proyecto prevé diversos monitoreos:

- Monitoreo de la calidad de agua marina
- Monitoreo de Bentos en la zona costera frente al proyecto
- Monitoreo de redoblamiento de vegetación terrestre
- Monitoreo de ruido colindante

Y señala:

“Si sumamos las medidas de redoblamiento y monitoreo de especies, el impacto de las relaciones ecológicas de las especies no se verá modificado; obviamente siempre y cuando todas las medidas de mitigación y los programas de mejoramiento y conservación se lleven a cabo”.

Es decir, la propia empresa está condicionando el que no haya afectación ambiental a que se implementen las medidas de mitigación planteadas en la “MIA”, las cuales le corresponden a ella fundamentalmente.

Por otra parte, la Ley General de Equilibrio Ecológico a la cual nos hemos referido previamente, en su Artículo 30 señala que “Cuando se trate de actividades consideradas altamente riesgosas en los términos de la presente Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente”. Se desconoce si haya sido presentado debidamente el mismo y en qué términos se hizo esto, ya que no se tuvo acceso al mismo.

Un aspecto importante a considerar es el que en el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Manifestación del Impacto Ambiental (“MIA”), en su modalidad regional, deberá contenerse, según el inciso VIII del Artículo 13, la Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental”.

Sin embargo, no se elaboró o no se concluyó en la Manifestación de Impacto Ambiental, este punto VIII, lo cual significa que no se especificaron los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental, lo cual es importantísimo es un estudio de esta naturaleza.

Otras consideraciones que justifican para que les sea revocado el permiso de operación a “Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V.” son las siguientes:

- El proyecto no tiene consenso social, ni suficiente evidencia científica en el sentido de que no van a ser afectados los ecosistemas marítimos y terrestres en los que se asiente la planta regasificadora.
- El dragado para el acceso a los enormes buques “metaneros”, tendrá que ser enorme para aceptar a barcos de decenas de miles de toneladas. Esto afectará significativamente el lecho marino y a las especies que viven en él.
- No se contiene estudios de riesgo profundos, que señalen los daños que podrían ser causados por un incendio o explosión de la planta.
- La operación de una planta de esta naturaleza inevitablemente habrá de generar aguas contaminadas con grasas y aceites a lo cual no se le da la suficiente importancia.
- En caso de explosión, de acuerdo a estudios realizados, las personas corren un peligro cierto en caso de siniestro, en un radio de unos 8 kilómetros.
- La descarga de agua de lastre y sedimentos de los buques durante las operaciones de carga de GNL pueden derivar en la introducción de especies acuáticas invasivas que trastornen el medio marino existente.
- Existe la posibilidad de acciones terroristas dirigidas a instalaciones que representen intereses para los Estados Unidos; esto plantea que la regasificadora de Costa Azul y/o los barcos “metaneros” pudieran convertirse en posibles blancos de este tipo de ataques y ser, por su cercanía con la frontera y productora de materia prima para generar electricidad, e instalaciones consideradas como de seguridad nacional para los Estados Unidos.
- Los Estados Unidos pudieran decidir en caso de ataque proteger sus instalaciones directamente con la consecuente pérdida de la soberanía nacional y la generación de un conflicto internacional.
- Para el establecimiento definitivo de las plantas en cuestión, no se ha consultado la ciudadanía ni formal ni legalmente.
- La instalación de las plantas de referencia, y sus consecuentes tuberías para conducir el gas natural a los EE. UU. Pondrían en grave peligro la vida de las personas y pérdida de sus bienes, por las conflagraciones que podrían registrarse.
- Si hay procesos de descriogenizado submarino, esto provocará un agravio irremisible tanto a la vida animal marina, como a la flora submarina, ambos, de proporciones inconmensurables.
- Las plantas regasificadoras y redes de transportación infringen la legislación urbana, al violar las declaratorias legales del uso del suelo, fundamentado específicamente para fines La “Carta Urbana” aprobada por el Congreso del Estado y los Cabildos Municipales involucrados es clara, legal y contundente al respecto.
- Tanto las “regasificadoras”, como sus ductos de gas natural, perjudicarán en un grado importante los valores de la propiedad raíz de las zonas (turísticas y residenciales) donde se asienten o atraviesen.
- La principal inversión pública estatal, consistente en el bulevar conocido como “Corredor 2000”, se hizo arbitraria e injustamente (con recursos públicos) con el propósito deliberado y obsequioso al interés mercantil del consorcio “Sempra-Energy-Shell” y de la empresa “Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V.”, a fin de ofrendarle una “valla de protección” a su ducto de gas, para transportarlo hacia los EE.UU. Esta obra, inaugurada por el ex Presidente Vicente Fox, con un costo final desconocido pero muy superior a los 2,000 millones de pesos, tiene un beneficio mínimo para la población en relación con su inversión; el gran beneficiario resultó ser el citado consorcio y por supuesto el Gobernador Elorduy, quien colocó, con toda antelación, a su hija como socia de la empresa Energía Costa Azul, S. de R. L. de C:V
- Las instalaciones que se prenden llevar a cabo y las que están en proceso abierto d construcción, inhibirán el avance de de la explotación de los yacimientos de gas etano que se hallan debajo del

lecho marino en el Golfo de California en sus diversas etapas.

- Está documentado que las empresas “energéticas “, especialmente “Sempra Energy “, han perjudicado la economía de los Californianos, al través de prácticas inmorales y especulativas, como fue el hecho de camuflar una escasez del gas natural dolosa y artificiosa, que derivó en una crisis del energético y de la economía a finales del año 2000 e inicios del 2001. No habría que esperar a que eso suceda aquí.

Lo hasta aquí expuesto demuestra hasta que punto fue un acto irresponsable el otorgarle a “Energía Costa AZUL, S de R. L. de C. V.” la autorización para la construcción de la planta regasificadora en Ensenada.

Considerando que los titulares de las dependencias del Gobierno Federal son responsables en última instancia de los actos y omisiones de sus subalternos, hacemos responsables directos de ello al titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos naturales y a la titular de la Secretaría de Energía, quienes, aún cuando no se inició ante ellos el trámite, sino ante sus antecesores Foxistas, de no actuar firmemente al respecto, mejor deberían renunciar por dignidad, por el daño que se va a realizar a los bienes de la Nación, y por el perentorio peligro de que seguramente ante una conflagración se perderán vidas denacionales, e incluso de turistas extranjeros.

Es deleznable, asimismo que en México se siga permitiendo que el poder sea utilizado en forma tan burda para hacer, sin el menor recato, jugosísimos negocios sin importar el holocausto a que se somete un bien tanpreciado y hermoso para toda la especie humana como es el ecológico.

La corrupción tiene nombre y apellido. Si hay responsables. Si hay culpables. Quienes encabezan la lista son el Expresidente Vicente Fox y el Exgobernador de Baja California, Eugenio Elorduy, quienes negociaron todo el enjuague bajo el argumento de producir energía barata para Baja California y para México. ¿Los hogares Bajacalifornianos realmente pagan menos significativamente que los de otros Estados del país o fue otro vil engaño?

La autorización de la planta regasificadora es un ejemplo evidente más, de que el PAN., estando en el poder, prioriza los negocios antes que el buen gobierno y alcanza niveles de voracidad y corrupción inimaginables, que como en este caso, involucra abiertamente tanto al nivel federal como al estatal, cuya colusión permitió el establecimiento de esta planta. Es un negocio en que sin decoro, algunos países están involucrados con SEMPRÁ o “Energía Costa Azul, S. de R. L. de C., V”., nombre nacional del disfraz.

Quienes tenemos conciencia y amamos la vida no debemos permitir que pasen situaciones como esta y es nuestro deber político, histórico y social, tomar las medidas que sean necesarias para impedir un daño mayor. Por ello, denunciamos a la Nación desde esta la más alta tribuna de la patria, a la empresa “Energía Costa Azul, S:de R. L de C:V:”, de la cual no solo forma parte SEMPRÁ ENERGY sino que es la dueña enmascarada con un nombre nacional.

Denunciamos a SEMPRÁ ENERGY por depredación y provocar arteramente un severo desajuste ambiental en nuestro país, sabiendo que sus plantas no fueron aceptadas en los Estados Unidos, por razones ecológicas y de seguridad, por lo buscaron y encontraron un cercano paraíso de impunidad, con normas medioambientales mucho menos rígidas, y autoridades complacientes, dispuestas a “dejar hacer, dejar pasar”, como en el viejo liberalismo económico, recibiendo a cambio una tajada mínima de un negocio de miles de millones de dólares.

Hay otra institución que debe ser denunciada: la Comisión federal de electricidad, dependencia que se hace “de la vista gorda, para emplear un vocablo popular, teniendo conocimiento que se está cometiendo un ilícito, no hace nada al respecto. La CFE., debe explicar cual es la diferencia de comprar gas a SEMPRÁ, o comprárselo a otros países más barato.

Por último, ahora que esta honorable Cámara de Senadores tiene el pleno conocimiento de las irregularidades,

arbitrariedades y actos ilegales que se fueron acumulando para lograr que la empresa “Energía Costa Azul, S. de R.L. de C. V”, se instale en territorio nacional, se hace menester que hagamos lo que el buen juicio y el mínimo patriotismo nos obliga a llevar a cabo, que es que se apruebe este PUNTO DE ACUERDO, so pena de que pasemos a la Historia como los cómplices de una tragedia que se pudo haber evitado. La actitud de indiferencia o soslayo en este caso, quedará concebida como una negligencia que estoy seguro, ninguno de nosotros quiere, querrá llevar a costas en su conciencia.

Por lo anteriormente expuesto, los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXII legislatura, y los Senadores de Partido Revolucionario Institucional, integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, manifestamos nuestra convicción de que deben ser respetados los protocolos, convenciones y convenios firmados por México en materia de protección al ambiente; así como respetarse y aplicarse las normas constitucionales y la legislación relativa al tema ambiental, dándose al tema la prioridad nacional que representa.

Y por todo lo anterior, sometemos a la consideración de ésta Honorable Asamblea la siguiente proposición con

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. El Senado de la República solicita que se integre una Comisión que verifique documentalmente el cumplimiento riguroso de toda la legislación, reglamentación y normas oficiales mexicanas aplicables en la construcción y operación de la planta regasificadora de la Empresa “Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V.”, en el Municipio de Ensenada Baja California; e investigue en que forma, bajo qué criterios, en cuánto tiempo y por quiénes fue aprobada la Manifestación de Impacto Ambiental, así como, por quienes fueron otorgados los permisos, licencias y oficios públicos necesarios, a fin de detectar si hubo irregularidades, incumplimientos u omisiones al respecto.

SEGUNDO.- Asimismo, solicitamos que expertos en la materia, investigadores, biólogos marinos y ambientalistas, realicen una evaluación documentada de las consecuencias que a corto, mediano y largo plazo está teniendo la construcción y tendrá la operación de la regasificadora mencionada en el numeral PRIMERO sobre el medio ambiente, y la flora y fauna terrestre y marina de su área de influencia y de la región.

TERCERO.- El Senado de la República exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en su caso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Manifestación de Impacto Ambiental que se presentó en su oportunidad y su autorización para llevar a cabo la construcción y operación de la planta regasificadora previamente citada.

CUARTO.- El Senado de la República exhorta a las autoridades competentes en la materia, procedan a la clausura INMEDIATA de la planta regasificadora, de la empresa “Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V.”, mencionada en el numeral PRIMERO, considerando que se ha comprobado la violación a algunos de los artículos de la CONSTITUCION GENERAL y de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y fehacientemente sus omisiones, falsedades y dolo con el que actuó para obtener la aprobación de la Manifestación de Impacto Ambiental y sobretodo, por la imperiosa necesidad de detener el daño ecológico; hasta en tanto se realizan las verificaciones, estudios e investigaciones que determinen si es factible que continúe operando y lo que habría de realizar para tal efecto.

QUINTO.- El Senado de la República exhorta a las Secretarías de Gobernación y de Seguridad Pública, a fin de que ambas dependencias hagan las pesquisas y los análisis sociopolíticos y de prevención de siniestros a que haya lugar, a efecto de que corroborar si existe y de qué proporciones estamos viendo que se presente una conflagración accidental de consecuencias fatales a la población, o ya sea provocada por el terrorismo internacional.

SEXTO.- El Senado de la República solicita que se informe el presente Punto de Acuerdo a la Cámara de Diputados y al Congreso del Estado de Baja California, con el fin de enterar a los Diputados y darles elementos para que tomen las decisiones a las que haya lugar.

SÉPTIMO.- El Senado de la República exhorta respetuosamente a las autoridades del Estado de Baja California que correspondan, que de acuerdo a las leyes locales, procedan a la realización de una consulta popular con el fin de conocer la expresión ciudadana en relación a si debe o no permanecer la planta regasificadora en la entidad.

OCTAVO.- El Senado de la República solicita que se haga llegar el presente Punto de Acuerdo a la Comisión de Ecología o su equivalente de la Cámara de representantes y del Senado de los Estados Unidos de América, con el fin de que lo analicen y en su caso realicen las acciones a que haya lugar en el ámbito de su soberanía, considerando la cercanía de la frontera y la afectación medioambiente regional.

NOVENO.- El Senado de la República exhorta al Director de la Comisión Federal de Electricidad, a fin de que comparezca ante esta Soberanía para que explique por qué esa dependencia está adquiriendo el gas para producir electricidad a precios comerciales y no con descuento, considerando que las gaseras lo están exportando y su presencia en México debería tener un beneficio para el país.

DÉCIMO.- El Senado de la República exhorta a los titulares de la Secretaría de Energía y de Economía, para que comparezcan ante esta Soberanía, a fin de que informen detalladamente sobre los beneficios que ha dado a los mexicanos la operación de Empresa Regasificadora denominada “Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V.”

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

SEN. ARTURO ESCOBAR Y VEGA SEN. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS
COORDINADOR

SEN. JORGE LEGORRETA ORDORICA SEN. LUDIVINA MENCHACA CASTELLANOS

SEN. JAVIER OROZCO GÓMEZ SEN. MANUEL VELÁSICO COELLO

SENADORES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL INTEGRANTES DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA.

SEN. MARIO LÓPEZ VELARDE SEN. CARMEN GUADALUPE FON SÁENZ

SEN. MARIA ELENA ORANTES LÓPEZ